

14.- CREDITOS Y PRESTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y LIBRETA DE AHORRO Y EXCESOS EN CUENTA DE CREDITO, ANTICIPOS SOBRE EFECTOS

1.- Comisión de apertura
Préstamos Hipotecarios: 25 por mil sobre principal o límite de crédito concedido, a cobrar una sola vez al formalizar la operación.
 Mínimo: 751,37 euros

Resto: 25 por mil sobre principal o límite del crédito concedido, a cobrar una sola vez al formalizar la operación.
 Mínimo: 120,20 euros

2.- Gastos de estudio
Préstamos hipotecarios: 5 por mil sobre el principal solicitado, con mínimo de 180,31 euros. En el caso de préstamos se exceptúan del cobro de esta comisión las operaciones sujetas a la O.M. del 5.5.94 (Operaciones por importe igual o inferior a 150.253,03 euros para personas físicas y con garantía hipotecaria de vivienda).

Resto: 5 por mil sobre el principal solicitado, con mínimo de 60,10 euros.

3.- Comisión de disponibilidad
 15 por mil en cada uno de los periodos de liquidación que expresamente consten en contrato sobre el saldo medio natural no dispuesto.

Esta comisión de disponibilidad será aplicable en las cuentas corrientes de crédito, así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente (Mibor, preferenciales, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares).

4.- Comisión de cancelación anticipada
 4% sobre el saldo que se cancela. En el caso de préstamos hipotecarios a interés variable, la comisión de cancelación anticipada total o parcial no podrá ser superior al 1 %, en el caso de interés fijo será el general. En préstamos al consumo esta comisión se fija en un 3% para las operaciones a tipo fijo y en un 1,5% para las operaciones de tipo variable.

5.- Comisión de subrogación hipotecaria por cambio de deudor y modificación de condiciones de garantías
 1% sobre el saldo vivo de la operación, a cobrar a la persona o entidad subrogada, de una sola vez en el momento de la formalización de la subrogación por cambio de deudor. Mínimo 300,51 euros.

Igual porcentaje y mínimo se aplicarían en el caso de modificaciones de tipo de interés u otras condiciones a iniciativa del cliente.

Modificaciones de tipo de interés:

Cambio de tipo de interés fijo a tipo de interés variable

Cambio de tipo de interés fijo a uno nuevo de interés fijo

Cambio de tipo de interés variable a tipo de interés fijo.

Modificación de otras condiciones:

Cambio del diferencial aplicable al tipo de interés de referencia.

Cambio del índice de referencia.

Modificación en la periodicidad de adeudo de las cuotas (tanto para el caso de préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo como interés variable).

Modificación del vencimiento del préstamo.

Epígrafe 14º.- Continuación

Estas tarifas no son acumulables, por lo tanto, se entenderá que, aunque el cliente haya solicitado más de una modificación al mismo tiempo, el Banco percibirá solo una de ellas.

- 6.- Comisión de descubierto en cuenta corriente/libreta 30 por mil sobre el mayor saldo descubierto o exceso contable que la cuenta haya tenido en cada uno de los períodos de liquidación que expresamente consten en el contrato. Estos descubiertos en cuenta corriente se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, con un mínimo de 12 euros.
A efectos de aplicación de esta comisión, se tendrá siempre en cuenta la limitación del artículo 19.4 de la Ley 7/95 (Ley de Consumo), por la que la suma de intereses más comisión no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero, en lo que afecta al descubierto en cuenta con consumidores.
- 7.- Comisión de excedidos en cuenta de crédito 30 por mil sobre el mayor saldo descubierto o exceso contable que la cuenta haya tenido en cada uno de los períodos de liquidación que expresamente consten en el contrato, con un mínimo de 12 euros.
- 8.- En los préstamos con disposiciones indexadas con el Mibor, se aplicará una comisión adicional del 0,125 por mil sobre el importe dispuesto con mínimo de 30,05 euros, por cada disposición parcial.
Esta comisión será de aplicación solamente en los casos en los que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.
- 9.- Como comisión de Reclamación de posiciones deudoras vencidas o descubiertos, se percibirá un importe fijo por una sola vez de 30,05 euros, por cada rúbrica en el que el cliente mantenga posiciones vencidas, solamente en el caso de que se produzca efectivamente tal reclamación.
- 10.- Gastos de correo: Se cargarán por este concepto los costes correspondientes a los gastos de franqueo, según Tarifas Postales en vigor.
- 11.- Comisión de administración en ctas. ctes. de crédito : Por cada apunte en cada liquidación se aplicará la cantidad de 0,36 euros., con el mismo condicionado reflejado en el epígrafe 8º, apartado 2 Comisión de Administración.
- 12.-Comisión por emisión de oferta vinculante: 150,25 euros. Dicha comisión se cobrará de una sola vez en el momento de entregar la oferta vinculante solicitada por el cliente sobre una operación. No se aplicará esta comisión en el caso de que sea de expedición obligatoria (caso de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, Ley 771995, de crédito al consumo y Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.)

Nota 1ª En el caso de anticipos sobre efectos, además de las comisiones correspondientes a las de créditos, en el caso de realizar el servicio de cobro, se aplicarán las comisiones relacionadas con los documentos de que se trate: ver los apartados (Epígrafe 1 para efectos sobre España y epígrafes: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, del folleto de operaciones de Moneda Extranjera, para efectos sobre el extranjero).